



Rec.023

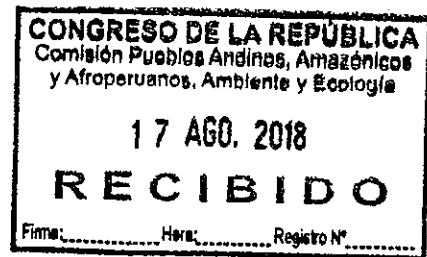
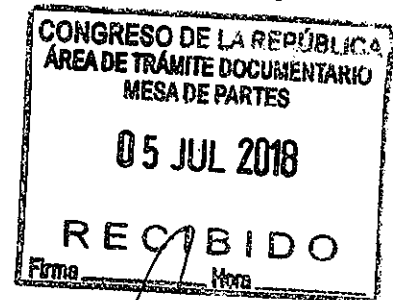
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

05 JUL 2018

Lima,

OFICIO N° 372-2018-MINAM/DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



H
Asunto : Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR
Referencia : Oficio N° P.O. N° 235-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 08573-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR "Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 319-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

100-257

100-257

CONFIDENTIAL
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535
MAY 19 1961



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAM
OGAJ

75

INFORME N° 319-2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 235-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 0746-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR
c) Memorando N° 279-2018-MINAM/VMGA
d) Memorando N° 284-2018-MINAM/VMGA
e) Oficio N° 181-2018-OEFA/SG

FECHA : 17 MAYO 2018

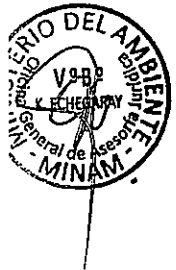


Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 235-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2691/2017-CR, que propone la "Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera".
- 1.2 Mediante Oficio N° 0746-3-PL2691-2017-2018/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 279-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 385-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 284-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0036-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Oficio N° 181-2018-OEFA/SEG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 025-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

2.2 El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto modificar el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera con la finalidad de hacer más eficiente la gestión y manejo de estos pasivos, buscando lograr la remediación efectiva de los mismos o la eliminación de los riesgos que generan para nuestros ecosistemas y la salud de los y las peruanas.
- b) El artículo 2 propone la modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:
 - Con la modificación del artículo 2 se pretende establecer que son considerados como pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras abandonadas o inactivas, cualquiera sea el momento en el que se hubieren generado y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.
 - Con la modificación del artículo 3 se propone establecer que el OEFA tiene la obligación de actualizar el inventario de pasivos ambientales mineros, en un plazo máximo de 2 años, contado desde la publicación del último inventario.
 - Con la modificación del artículo 5, se propone, entre otros, que el Estado sea el responsable de la remediación de los pasivos cuyos responsables no han sido identificados. Una vez la autoridad competente identifique al generador del pasivo, dicha responsabilidad es transferida a este último. También el Estado podrá transferir la responsabilidad a un tercero que lo generó pero que asume voluntariamente dicha tarea.
 - Con la modificación del artículo 6, se señala que la autoridad competente podrá requerir la adopción inmediata de medidas de mitigación o remediación ambiental, así como la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, en función de una situación de grave riesgo identificado sobre la salud o seguridad de las personas o la calidad del ambiente.
 - Con la modificación del artículo 7, se propone que al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General del Ministerio de Energía y Minas y el OEFA, realizarán una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas. Asimismo, señala que para efectos del cumplimiento del citado Plan, el OEFA o la autoridad regional competente, expedirá el Certificado de Cierre Final que confirma la ejecución de todas las medidas del Plan y se haya efectuado, de ser el caso, el abono por el mantenimiento de las medidas de post cierre que deban continuar implementándose.
 - Con la modificación del artículo 9 se dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico pueden transferir al Fondo Nacional del Ambiente un monto presupuestal anual para que se destine a la remediación.





PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAM
OGAJ

74

- c) El artículo 3 propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer que si el generador del Pasivo Ambiental Minero no lo remedia en el plazo de siete (07) años se producirá la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea el titular el responsable generador.
- d) El artículo 4 propone la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, a fin de autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros, en materia de remediación de los pasivos ambientales cuyos responsables no pueden ser identificados y que se encuentren en el inventario actualizado de pasivos ambientales mineros dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

III. ANÁLISIS

En el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente, se realiza el siguiente análisis:

3.1 Sobre la competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para actualizar el inventario de pasivos ambientales mineros

El artículo 2 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sea la entidad que identifique, elabore y actualice el inventario de pasivos ambientales mineros.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el OEFA, en el Informe N° 025-2018-OEFA/DPEF-SMER, el Proyecto de Ley estaría asignando una nueva función al OEFA, que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la entidad que viene ejerciendo a la fecha, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM¹.

En ese sentido, el ejercicio de esta nueva función podría generar una iniciativa de gasto del OEFA, debido a que tendría que contar con recursos presupuestales para realizar dichas funciones, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3.2 Sobre la emisión de Certificados de Cierre Final

El artículo 2 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 7 de la Ley N° 28271, a fin de establecer que el OEFA sea la entidad que expida un Certificado de Cierre Final que confirma la ejecución de todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre y que se haya efectuado,

¹ Artículo 6.- Facultades respecto del inventario de los pasivos ambientales mineros

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el MEM, a través de la DGM, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes.

Estas acciones incluyen medidas de carácter administrativo, legal y de modificación presupuestal.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de ser el caso, el abono por el mantenimiento de las medidas de post cierre que deban continuar implementándose.

Al respecto, esta función de certificación, que actualmente no realiza el OEFA, podría generar una iniciativa de gasto al OEFA, debido a que tendría que contar con recursos presupuestales para realizar dichas funciones, con lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.3 Sobre la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264

El artículo 4 del Proyecto de Ley propone modificar el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, a fin de incorporar "la remediación de los pasivos ambientales cuyos responsables no pueden ser identificados y que se encuentren en el inventario actualizado de pasivos ambientales mineros dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 28271 (Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera)" como una de las materias en la que las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el OEFA, en el Informe N° 025-2018-OEFA/DPEF-SMER, el artículo 17 de la Ley N° 30264 vigente, ya establece las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia ambiental, el cual incluye la remediación de pasivos ambientales; en tal sentido, no sería necesario la modificación propuesta por el Proyecto de Ley.

Asimismo, cabe mencionar que, actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución Directoral N° 001-2015-EF-63.01, ha aprobado una Guía para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil, para la elaboración de proyectos de inversión pública de remediación de pasivos ambientales mineros.

Otros aspectos a considerar

La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en el Informe N° 385-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, señala que el Proyecto de Ley requiere precisiones en su artículo 3, el cual propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, la misma que fija un plazo de siete (7) años, contados de la fecha de identificación del pasivo ambiental, para declarar la caducidad de los títulos mineros (denuncias, petitorios y otros), siempre que el responsable del pasivo ambiental minero no se haya hecho cargo de su remediación. Sobre el particular, sugieren que se pueda revisar dicho plazo, a efectos que considere el plazo necesario para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual propone la modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, los mismos que le otorgan al OEFA las funciones de identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales mineros, así como la expedición del Certificado de Cierre Final de pasivos ambientales mineros, cabe mencionar que estas nuevas funciones podrían generar una iniciativa de gasto al OEFA, debido a que tendría que contar con recursos presupuestales para realizar dichas funciones, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina
Asesora

MINAM
DIRECCIÓN
GENERAL DE ASesoría
JURÍDICA

73

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


del Perú, según el cual, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 4.2 Con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, la misma que fija un plazo de siete (7) años, contados de la fecha de identificación del pasivo ambiental, para declarar la caducidad de los títulos mineros (denuncios, petitorios y otros), se sugiere revisar dicho plazo, a efectos que considere el plazo necesario para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.
- 4.3 Con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, que propone modificar el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cabe indicar el artículo 17 de la Ley N° 30264 vigente, ya establece que las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia ambiental, el cual incluye la remediación de pasivos ambientales; en tal sentido, no sería necesario la modificación propuesta por el Proyecto de Ley.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,




Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

